

NOTARIA VIGESIMA SEXTA

Del Distrito Metropolitano de Quito

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO

SEGUNDA **COPIA CERTIFICADA**

DE LA ESCRITURA DE:

PODER GENERAL

OTORGADA POR:

LA SRA. LILIANA SLOVENA KUZMIFIC CALDERON

A FAVOR DE:

EL SR. JOSE ANTONIO BASIC BOZZO

EL:

26 DE JUNIO DEL 2006

PARROQUIA:

INDETERMINADA

CUANTÍA:

Quito, a 26 de JUNIO de 2.006

Diego de Almagro N30 - 134 y Av. República
Telf.: 2 540 - 889 • 2 541 - 052 • 2 220 - 373
notaria26@andinanet.net • QUITO - ECUADOR



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO



PODER GENERAL

QUE OTORGA LA SRA.

LILIANA SLOVENA KUZMICIC CALDERON

A FAVOR DEL SR.

JOSE ANTONIO BASIC BOZZO

CUANTÍA: INDETERMINADA

(DI 2 COPIAS)

D.R.

Pod_Kuzmicic.490

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, siendo las catorce horas treinta minutos del día lunes VEINTISEIS (26) de JUNIO del año dos mil seis, ante mí, doctor Homero López Obando, Notario Vigésimo Sexto del cantón Quito; comparece la señora LILIANA SLOVENA KUZMICIC CALDERON, por sus propios derechos, bien instruida por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la cual procede de una manera libre y voluntaria.- La compareciente declara ser de nacionalidad chilena, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliada en esta ciudad de Quito, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de

conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, cuya copia certificada se adjunta a este instrumento público, y me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una que contenga un Poder General de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTE:** Comparecen a la suscripción de la presente instrumento público la señora LILIANA SLOVENA KUZMICIC CALDERON, de nacionalidad chilena, de estado civil casado, mayor de edad, domiciliado y residente en el Distrito Metropolitano de Quito, en calidad de poderdante o mandante y confiere PODER GENERAL, pero amplio y suficiente cual en derecho se requiere, a favor del señor **JOSE ANTONIO BASIC BOZZO**, portador de la cédula de ciudadanía número diecisiete dieciséis setenta ochenta y cinco cuatro guión ocho (N° 171670854-8); quien es mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliado y residente en el Distrito Metropolitano Quito, y a quien lo instituye como su mandatario o apoderado.- **SEGUNDA.- PODER GENERAL:** La Mandante confiere a su Apoderado, a fin de que a su nombre y representación, sin limitaciones de ningún tipo, se desempeñe como apoderado o mandatario en lo siguiente: a) Para que administre todos los bienes del mandante. b) Para que lo represente en todo asunto judicial o extrajudicial que tenga pendiente en la actualidad o se les ofrezcan en lo sucesivo, en demanda o defensa de sus intereses, derechos y acciones,

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO



pudiendo proponer y continuar demandas y contestarlas llegado el caso. c) Para que adquiriera a nombre del mandante toda clase de bienes raíces o muebles, derechos y acciones y para que, tanto éstos como los que actualmente posee, los done, permute, venda e hipoteque, en seguridad de cualquier contrato u obligaciones y los dé en arrendamiento o anticresis. d) Para que dé y reciba dinero a mutuo, en anticresis o en cualquier otra forma, aceptando y constituyendo garantías o hipotecas y cancelándolas llegando el caso. e) Para que gire, se obligue, ceda, acepte, y cobre, proteste cheques, letras de cambio, pagares, libranzas u otros medios de pago. f) Para que reciba dinero, especies o valores que, en concepto de remuneraciones, sueldos, salarios, honorarios profesionales o a cualquier título, correspondan al mandante, confiriendo recibos y otorgando cancelaciones. g) Para que, en todo caso que por ley fuera necesario, manifieste el expreso consentimiento del mandante. h) Para que celebre toda clase de actos y contratos, arreglos, negociaciones y transacciones, sean de la naturaleza que fueren, e igualmente le faculta para que judicial o extrajudicialmente, se entienda y los represente en todos los actos y contratos, pudiendo intervenir a su nombre y representación en los actos o contratos de cualquier clase, juicios de toda índole, juicios de inventarios y partición de bienes, recibir todo lo que se les adjudique al mandante en sucesión; cobrar y percibir, asimismo, judicial o extrajudicialmente, todos los créditos de la sucesión o el producto de los actos y contratos, sean de la naturaleza y

cuantía que fueren. i) Abrir y/o cerrar cuentas corrientes o de ahorros en bancos, mutualistas, cooperativas y otras instituciones del sistema financiero, y para administrarlas, en toda su extensión depositando o retirando los fondos que el mandatario crea conveniente. j) De existir cuentas anteriores, para girar sobre ellas y solicitar préstamos a personas jurídicas o naturales, quedando facultado para que en garantía de estos préstamos, pueda constituir hipotecas o prendas sobre los bienes inmuebles o muebles de propiedad del mandante. k) Para que intervenga a nombre del mandante en cualquier negocio comercial, bursátil, industrial, agrícola o minero y en todo lo legalmente permitido. l) Para que suscriba pagares o letras de cambio en favor del Banco MM Jaramillo Arteaga S.A., y se obliga para con la referida institución financiera; y hacer, en fin, todo aquello que hiciere la mandante, sin que nada le esté prohibido.- Concede pues, a la Apoderado, las más amplias facultades, inclusive las contenidas en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil.- **TERCERA.- CLAUSULA ESPECIAL:** Déjase en claro por parte del Mandante que las facultades aquí expresadas son meramente ejemplificativas y no limitativas, por lo que el apoderado cuenta con las más amplias y legales facultades.- Usted señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de estilo.- (firmado) doctor Alvaro Páez Benalcázar, portador de la matrícula profesional número cinco mil seiscientos cincuenta y tres (N° 5653), del Colegio de Abogados de Pichincha.- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA**, que queda elevada a

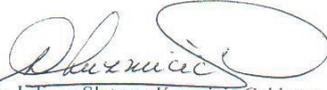


-3-

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO



escritura pública con todo su valor legal, leída que lo fue íntegramente a la compareciente por mi el Notario en alta y clara voz, se afirma y ratifica en el total de su contenido, y para constancia de ello firma juntamente conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-


f) Sra. Liliana Slovena Kuzmicić Calderón
c.c. 1716 40855-5



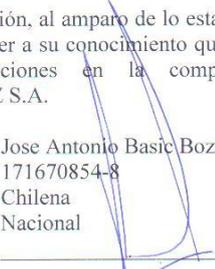
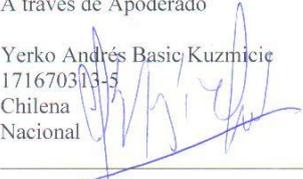
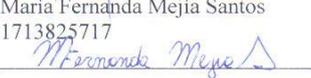

Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGESIMO SEXTO DEL CANTON QUITO.

Quito D.M., 16 de septiembre del 2.013

Señor
JORGE MEJIA CASTAÑEDA
Ciudad.-
GERENTE GENERAL
TURBOMOTORES ECUATORIANOS TURBOBAKUZ S.A.

De mi consideración:

Por medio de la presente comunicación, al amparo de lo establecido en el Art. 21 de la Ley de Compañías, me permito poner a su conocimiento que procedemos a realizar las siguientes transferencias de acciones en la compañía TURBOMOTORES ECUATORIANOS TURBOBAKUZ S.A.

CEDENTE:	Jose Antonio Basic Bozzo
Cédula de Identidad:	171670854-8
NACIONALIDAD:	Chilena
Tipo de Inversión:	Nacional
Firma:	
Cónyuge:	Liliana Slovena Kuzmicic Calderón
Cédula de Identidad:	171670855-5
Firma:	A través de Apoderado
CESIONARIO:	Yerko Andrés Basic Kuzmicic
Cédula de Identidad:	171670313-5
NACIONALIDAD:	Chilena
TIPO DE INVERSIÓN:	Nacional
Firma:	
Cónyuge:	María Fernanda Mejía Santos
Cédula de Identidad:	1713825717
Firma:	

No. ACCIONES CEDIDAS:	15.000
VALOR ACCIÓN:	USD 0,4
NUMERACIÓN:	00001 -15.000